



ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD , PARA CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

JUNIO DE 2023

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, y atendiendo disposiciones del Decreto 092 de 2017, elabora los siguientes estudios previos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, UNA VEZ SE PRODUZCA LA SELECCIÓN DE LA ESAL, ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Los presentes estudios previos tienen como finalidad justificar la celebración de un convenio de asociación para desarrollar el siguiente **OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LLEVAR A CABO UN EVENTO DE DIFUSIÓN Y UNA PARTICIPACIÓN EN FERIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS CAFETERAS DEL DEPARTAMENTO QUE FOMENTE SU COMPETITIVIDAD SECTORIAL Y PROMUEVA EL ACCESO A NUEVOS MERCADOS CON ENFASIS EN LA INTERNACIONALIZACIÓN

NOTA: UNA VEZ SELECCIONADA LA ESAL, SE ADECUARÁ EL OBJETO CON LA ENTIDAD SELECCIONADA.

Que el artículo 1° de la Constitución Política, determina “*Colombia es un Estado social de Derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”. (Subrayado fuera de texto).

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Que el artículo 209 de la constitución política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la constitución política de Colombia, establece en su artículo 305 numeral 2, que es atribución del Gobernador, dirigir la acción administrativa y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, así mismo, en su numeral 6 le atribuye el fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la nación y a los municipios.

Que los departamentos a través de sus Gobernadores se encuentran facultados para celebrar contratos o convenios, de acuerdo al artículo 11 numeral 1 y 3 literal B y artículo 12 de la Ley 80 de 1993. Para el caso del Departamento del Quindío, el Gobernador del Quindío, obtuvo dicha autorización a través del Decreto 0081 del 17 de enero de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACION DE GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONECTACION ADMINISTRATIVA”. Posteriormente los Secretarios de despacho reciben la competencia de adelantar de acuerdo a las necesidades de estas, las etapas precontractuales, contractual y pos contractual para la celebración de contratos y convenios bajo la modalidad e contratación directa a través del Decreto Departamental 099 de enero de 2020 y el decreto 715 del 22 de diciembre de 2021.

Que la Administración Departamental del Quindío, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Departamento y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe,



eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia y publicidad, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la administración pública y a los servidores públicos.

Dentro de la estructura del Departamento del Quindío se encuentra:

La Secretaria de Turismo Industria y Comercio, cuya misión es *Promover la competitividad territorial, turística y sectorial por medio de esquemas colaborativos público – privados, programas de innovación, ciencia y tecnología, emprendimiento, posicionamiento turístico, comercio internacional y promoción territorial, con recurso humano competente, en el marco de responsabilidad de la administración pública, contribuyendo a la disminución de la pobreza en el Quindío, y su visión ser reconocida por generar un ambiente colaborativo público – privado para la gestión de programas de competitividad territorial y sectorial, contribuyendo al crecimiento económico del Departamento, la cual tiene a cargo de su Dirección de Industria y Comercio.*

Y la Secretaria de Agricultura Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente cuya misión es *propender por el incentivo a la localización de inversiones productivas, el desarrollo rural, el manejo eficiente de los recursos, la generación de empleo, todo ello en el concierto de un desarrollo ambientalmente sostenible. Tal misión se efectuará en armonía con los productores agropecuarios, agroindustriales, industriales, gremios, asociaciones, municipios e instituciones, mediante la planeación participativa con los actores del sistema, ofreciendo servicios de información, gestión, promoción, asesoría y capacitación, a fin de mejorar el nivel de vida y bienestar de la población, preservando el ambiente y generando desarrollo económico y equilibrio social.*

Desde el área de su misionalidad, la administración departamental a través de la Secretarías indicadas en encuentra que el contexto empresarial a nivel nacional, impone la necesidad de generar estrategias que permitan fortalecer los sectores productivos y empresariales de las regiones, con el fin de establecer dinámicas económicas que promuevan el desarrollo y crecimiento económico, consolidando así la posibilidad para propiciar un ambiente donde se facilite la generación de ingresos, empleo y sostenibilidad de las empresas. Entendiendo que una de las realidades económicas más dicientes en el país está relacionada con la composición del tejido empresarial, dado que el 95 % de las empresas en Colombia se encuentran en el segmento de micros y pequeñas empresas , el 5 % restante lo constituyen empresas medianas y grandes , por lo cual para las entidades e instituciones territoriales es necesario ejecutar acciones dirigidas a fortalecer y consolidar las iniciativas de las micro y pequeñas empresas , que para el caso del Departamento del Quindío representan el 99.1 % del tejido empresarial , en contraste de las medianas y grandes empresas que representan el 0.84 % del tejido productivo del Departamento.

De esta forma muchos de los retos que enfrentan los emprendedores en la actualidad están relacionados con el acceso a recursos de financiamiento, debilidad en su estructura empresarial, bajos niveles de innovación y sofisticación en sus productos y servicios, complejidad en los mercados, deficiencia y/o ausencia de las estrategias de marketing, flujo de caja insuficiente, relación costo beneficio, pocos recursos para la promoción y el establecimiento de alianzas comerciales, todos estos factores hacen que del total de las empresas creadas en Colombia, durante su primer año subsisten 55 % de ellas, el segundo el 41 % y el tercero el 31 %.

De esta forma el Plan de Desarrollo Departamental 2020- 2023 “Tú y Yo somos Quindío”, establece la línea estratégica **Productividad y Competitividad**, *para fortalecer la productividad y competitividad, apoyando los sectores productivos y trabajando con el Sistema Regional de competitividad para la proyección regional, nacional e internacional del Quindío.*

En su materialización en armonía con el plan de acción, la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del departamento del Quindío y la Secretaria de Turismo, Industria y Comercio, planifican aunar esfuerzos económicos para llevar a cabo un evento de difusión y una participación en feria para el fortalecimiento de las empresas cafeteras del departamento que fomente su competitividad sectorial y promueva el acceso a nuevos mercados con énfasis en la internacionalización.

Para tal fin se requiere que la propuesta incluya los siguientes lineamientos:

1. Importancia de los eventos
2. Descripción de los eventos con sus respectivas programaciones

3. Los eventos deben de alto impacto y alcance y su ejecución no podrá superar la vigencia 2023
4. La ESAL deberá contar con reconocida idoneidad en la materia

Que el Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, establece las reglas para que las entidades puedan contratar con las ESAL, y señala que las entidades estatales pueden contratar con éstas, cuando: 1) Los contratos del artículo 355 de la Constitución Política a fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional, departamentales o municipales de desarrollo y 2) Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que actualmente el Decreto 092 de 2017, es una norma vigente, y la contratación con entidades sin ánimo de lucro se rige por este Decreto, excepto los que fueron objeto de suspensión provisional.

Que las entidades públicas que desean celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con ESAL, realizando un proceso competitivo, y teniendo en cuenta lo siguiente: “i) no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; ii) tampoco debe condicionarse a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; iii) el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv) no puede condicionarse únicamente que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral (iii); y v) el contrato no debe establecer una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato”.

3

Que el Decreto 653 de 2019 en su artículo 110 señala: **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.** El Departamento del Quindío, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Podrá celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares, “para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley”

Que el propósito principal de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, va orientado entre otras acciones a gestionar, coordinar y controlar la implementación de las políticas y programas del orden departamental y nacional en materia de Turismo, **Industria y Comercio** con el fin de propiciar el crecimiento socioeconómico del ente territorial.

Que los presentes estudios previos tienen como finalidad justificar la necesidad para la selección de una ESAL, entidad sin ánimo de lucro, con el fin de suscribir y ejecutar, un convenio de asociación en el marco de lo establecido en el Decreto 092 de 2017, en este sentido en los presentes estudios previos, se determina tanto la necesidad para el desarrollo del objeto y especificaciones técnicas, los cuales van orientados al cumplimiento de las metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, que .

Que además, se realizará convocatoria con el fin de garantizar desde la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio la posibilidad para que manifiesten el interés de participar, las ESAL con reconocida idoneidad, con la posibilidad de realizar los aportes correspondientes al 30% del valor total del convenio, manifiesten su interés de ejecutar el objeto del convenio y alleguen toda la documentación que se exige en la convocatoria, la cual se publica como parte integral de los presentes estudios previos, que cuenten con un objeto social coherente con metas del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, acorde con las necesidades que en estos estudios previos se describen.



Que la (s) ESAL, que manifieste (n) sus interés deberán expresamente señalar su reconocida idoneidad, allegar la documentación exigida en la convocatoria e indicar su disposición de suscribir convenio y ejecutarlo dando cumplimiento al objeto: “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LLEVAR A CABO UN EVENTO DE DIFUSIÓN Y UNA PARTICIPACIÓN EN FERIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS CAFETERAS DEL DEPARTAMENTO QUE FOMENTE SU COMPETITIVIDAD SECTORIAL Y PROMUEVA EL ACCESO A NUEVOS MERCADOS CON ENFASIS EN LA INTERNACIONALIZACIÓN”, a las especificaciones técnicas y efectuar los entregables que se indican en el numeral 2.2.1 en relación con las especificaciones, cantidades y condiciones técnicas de los productos o entregables que requiere la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio.

Que en virtud del cumplimiento de lo determinado en el Decreto 092 de 2017, este Despacho realizará la publicación de los presentes estudios previos y convocatoria pública, en la página de la entidad e igualmente en el micro sitio de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, a fin de garantizar que las ESAL, interesadas conozcan de esta necesidad por parte del Departamento y dentro de los plazos allí determinados, alleguen manifestación de interés, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales y los especiales que requiere el Decreto 092 de 2017.

Que la Administración Departamental del Quindío, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Departamento y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia y publicidad, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la administración pública y a los servidores públicos.

Dentro de la estructura del Departamento del Quindío se encuentra La Secretaria de Turismo Industria y Comercio, cuya misión es *Promover la competitividad territorial, turística y sectorial por medio de esquemas colaborativos público – privados, programas de innovación, ciencia y tecnología, emprendimiento, posicionamiento turístico, comercio internacional y promoción territorial, con recurso humano competente, en el marco de responsabilidad de la administración pública, contribuyendo a la disminución de la pobreza en el Quindío, y su visión ser reconocida por generar un ambiente colaborativo público – privado para la gestión de programas de competitividad territorial y sectorial, contribuyendo al crecimiento económico del Departamento, la cual tiene a cargo de su Dirección de Industria y Comercio.*

4

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1 TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN, enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículos 4, 5 y subsiguientes del Decreto 092 de 2017.

2.2 OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR PARA EFECTOS DE LA CONVOCATORIA.

“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LLEVAR A CABO UN EVENTO DE DIFUSIÓN Y UNA PARTICIPACIÓN EN FERIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS CAFETERAS DEL DEPARTAMENTO QUE FOMENTE SU COMPETITIVIDAD SECTORIAL Y PROMUEVA EL ACCESO A NUEVOS MERCADOS CON ENFASIS EN LA INTERNACIONALIZACIÓN”.

NOTA: UNA VEZ SELECCIONADA LA ESAL, SE ADECUARÁ EL OBJETO CON LA ENTIDAD SELECCIONADA.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente Convenio se estima en siete (07) meses calendario contados a partir de la suscripción del acta de Inicio sin superar la vigencia del año 2023.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:

Departamento del Quindío.

2.5 SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La vigilancia y control del convenio la realizará la Directora de Industria y Comercio, quien haga sus veces o a quien designe la Secretaria de Turismo, Industria y Comercio.

3. VALOR TOTAL DEL CONVENIO: EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN, SE ESTIMA EN \$194.496.840, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

3.1 FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES ALIADAS.

- ❖ Los aportes por las partes se realizarán de la siguiente manera: El DEPARTAMENTO asumirá el aporte de valor de un aporte correspondiente a **(\$136.000.000) CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE**, los cuales serán desembolsados a la cuenta que para tal fin apertura e indique la ESAL. El desembolso de los aportes se realizarán por parte del Departamento del Quindío a la ESAL, una vez aprobada garantía única y suscrita el acta de inicio.
- ❖ La ESAL, aportará mínimo el 30% del valor total del convenio, correspondiente a **\$58.496.840, CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE** Este aporte en recursos está sustentado en certificación expedida por el Representante Legal de la ESAL, la cual allegará a la entidad en el momento que envíe comunicación manifestando interés en la ejecución del convenio y con la documentación que se requiere en el aviso de convocatoria, documentos que hacen parte integral de los estudios previos definitivos y del futuro convenio de asociación.

5

3.2 JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONVENIO: Para determinar el valor del convenio se tuvo en cuenta que durante la vigencia 2022, se suscribió convenio de asociación con la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$357.336.878)**

1) OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL

- 1) Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
- 2) Elaborar un informe final que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos con la finalidad de justificar el desembolso gestionado para la ejecución del convenio.
- 3) Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio.
- 4) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas.
- 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- 6) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- 7) Concurrir a la liquidación del convenio.

B. ESPECIFICAS:

- 1.) Realizar un evento o feria de café, en el Departamento del Quindío.
- 2.) Realizar un evento de cafés especiales en Bogotá .
- 3.) Allegar un informe final con evidencias de los eventos realizados, y soportes como facturas, contratos u otras evidencias de orden legal que así lo demuestren..
- 4.) Garantizar la ejecución y desarrollo de la propuesta en la que manifiesta el interés de ejecutar el convenio de asociación y efectuar el aporte en efectivo en un monto no inferior al 30% del valor total del convenio.
- 5.) Desarrollar las estrategias y actividades que ofrezca en el documento de interés de conformidad con la convocatoria que publique la entidad.
- 6.) Garantizar la vinculación y/o forma de trabajo del personal requerido para ejecutar el convenio, en razón a la información suministrada en la propuesta de manifestación de interés. Es decir el equipo de trabajo, que requiere la ESAL para cumplir con el objeto y especificaciones técnicas, es responsabilidad de la entidad sin ánimo de lucro.
- 7.) Destinar los recursos en el porcentaje determinado en el Decreto 092 de 2017 y conforme con la propuesta presentada, tanto el aporte el Departamento del Quindío, correspondiente al 70% , como los aportes propios, por el 30%, del valor total del convenio, única y exclusivamente para la ejecución del objeto del convenio de asociación.

C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

- 1) Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinados en los presentes estudios previos.
- 2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través de la supervisión que ejerza el funcionario designado para tal fin.
- 3) Suscribir el acta de inicio del Convenio.
- 4) Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio.
- 5) Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del convenio.
- 6) Las demás que sean de la naturaleza del convenio.

6

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA QUE MANIFIESTEN INTERÉS EN LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

- ❖ El artículo 355 de la Constitución Política, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con ESAL con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.
- ❖ Que el Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”, establece:
- ❖ *“ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto”.*

- ❖ **El Artículo 5º. “Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales”.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
- ❖ Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca sus compromisos de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto”.

De igual manera el Decreto 653 de 2019 en su artículo 110 señala: **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.** El Departamento del Quindío, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Podrá celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares, “para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley”

Será condición fundamental, que el objeto de la persona jurídica, sea compatible con el objeto del convenio que se ha de celebrar.

Siempre que se trate de celebrar acuerdos contractuales con entidades privadas sin ánimo de lucro, se aplicarán las normas contenidas en el Decreto 092 de 2017.

7

4. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015. La entidad privada sin ánimo de lucro, se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío, la garantía única de cumplimiento, la cual otorgará al momento de la suscripción del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor del convenio con un a vigencia igual al plazo del mismo o la ejecución total del presupuesto y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: La ESAL, extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento en caso que se presente suspensión o adición del convenio.



MAGDA INÉS MONTOYA NARANJO
SECRETARIA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Proyectó parte jurídica: Luz Amparo Vásquez Bonilla P.U.S.TU.I.C

Aprobó: Andrés Felipe Jaramillo Gómez
Directora Turismo, Clúster y Asociatividad S.TU.I.C



SECRETARÍA DE TURISMO
INDUSTRIA Y COMERCIO

